

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora en fecha 14 de noviembre de 2013 se presentó demanda contra la referida parte demandada, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado y que, con fundamento en los hechos que son de ver en el escrito presentado, suplicaba sentencia estimatoria de su pretensión, en concreto que se declarase la improcedencia del despido ocurrido el 15 de octubre de 2013 con los pronunciamientos legales pertinentes.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se dio traslado a la demandada, convocándose a las partes al acto de juicio tras una primera suspensión para el día 9 de octubre de 2014 a las 9.45 horas, al que compareció la parte actora asistida del Letrado Sr. Enrique Díez Arcas, sin que compareciera la parte demandada debidamente citada, según consta en el acta extendida. No alcanzándose la conciliación y abierto el acto de juicio la parte actora se afirma y ratifica en su demanda, practicándose las pruebas de interrogatorio y documentales propuestas y admitidas, solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a las respectivas pretensiones y quedando los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales, excediéndose el plazo para dictar sentencia por carga de trabajo y enfermedad del juzgador.

II.- HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. Diego Martínez Peinado ha venido prestando sus servicios por cuenta de la empresa demandada, desde el 7 de noviembre de 2011, con la categoría profesional de programador junior y salario mensual de 1.457,94 euros, que incluye el prorrateo de gratificaciones extraordinarias, con contrato indefinido a jornada completa.

SEGUNDO.- El 15 de octubre de 2013 la empresa comunicó al actor su despido por causas económicas, organizativas y de producción mediante escrito fechado el día 10 de octubre, sin poner a su disposición cantidad alguna a la entrega del escrito ni con posterioridad.

TERCERO.- El actor no ostenta ni ha ostentado en el año anterior a su despido la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

CUARTO.- Se intentó la conciliación administrativa previa, sin comparecencia de la demandada.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Valoración de la prueba.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, los hechos que se declaran probados han sido obtenidos, tras la valoración ponderada del conjunto de la prueba practicada, de los elementos de convicción que seguidamente se indican:

Los hechos probados se obtienen de la documental presentada, con complemento del interrogatorio de la demandada conforme al Art. 91.2 LRJS.

SEGUNDO.- Objeto del proceso.- El presente proceso tiene como objeto la calificación del despido de la parte actora.